

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.



# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes el proyecto de ley de fuerzas del Ejército permanente durante el año próximo de 1913.—Páginas 619 y 620.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de Gracia y Justicia á D. Andrés Avulino Montero Villegas.—Página 620.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio á D. Joaquín Quiroga y Espín, Diputado á Cortes.—Página 620.

Otro declarando jubilado á D. Julián Callejas y López, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla.—Página 620.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla á D. José Martín Fernández, Fiscal de la Provincial de Huelva.—Página 620.

Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva á D. Santiago Martín Negrete, Magistrado de la de Huesca.—Página 620.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba á D. Antonio Bellver de Oña, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.—Página 620.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz á D. Adalberto Taboada y Alabar, Jefe de primera instancia de Castellón.—Página 620.

Otro ídem á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca á don Juan Antón y Aymari, Teniente Fiscal de la de Gerona.—Página 620.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto suspendiendo las elecciones para renovar las representaciones de Vocales obreros en el Consejo Superior de Emigración, y anunciando que dicha renovación se verificará tres meses después de que se haya aprobado el censo obrero.—Página 621.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo á los Jefes y Oficiales que se expresan en la relación que se publica las recompensas que en la misma se indican.—Páginas 621 y 622.

Otra ampliando hasta el 31 del actual el plazo para que puedan redimirse del servicio militar activó los réclutas procedentes de reemplazos anteriores que hayan sido declarados útiles en la revisión del año actual.—Página 622.

#### Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, á favor del Consejo de Caballeros Hospitalarios de San Juan y del Instituto Quirúrgico del Doctor Rubio.—Páginas 622 y 623.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden rectificando el artículo transitorio del Reglamento para el Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura, publicado en la GACETA de 18 del mes próximo pasado.—Páginas 623 y 624.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentiosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 624.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal de

Maestros de Sevilla á D. Evaristo Vázquez Pardo.—Página 624.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando á D. Alvaro Válor para tomar 100 litros de agua del mar por segundo, y para construir una caseta subterránea en la zona de servicio del muelle del Oeste en el puerto de Castro Urdiales (Santander).—Página 624.

Concediendo á D. Enrique Camis un terreno situado en la playa de Levante, del puerto de Valencia, para establecer un taller de pintura de efectos navales, con vivienda.—Página 625.

Ídem á D. Pablo Pradera para sanear la marisma denominada Arsenal de Niembro, en el término municipal de Llanas (Oviedo) y construir un embarcadero de minerales para uso particular.—Página 625.

Canal de Isabel II.—Disponiendo que el 16 del actual se verifique el 16 sorteo para la amortización de 240 cédulas garantizadas de este Canal.—Página 626.

Anunciando que desde el 20 del actual se admitirá para su pago el cupón número 20 de las cédulas amortizables garantizadas por este Canal.—Página 626.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Cooperativa Gaditana de fabricación de gas, Fábrica de Mieres, Altos Hornos de Vizcaya, Banco Hipotecario de España y Banco de España.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CADEROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en Bolsa durante el mes de Noviembre próximo pasado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley de fuerzas del Ejército permanente durante el año próximo de 1913.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

### À LAS CORTES

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 de la Constitución de la Monarquía, se ha redactado el adjunto proyecto de ley de fuerzas del Ejército permanente durante el próximo año de 1913, teniendo para ello en cuenta el estado de fuerza que ha servido de base para formular el presupuesto de Guerra del expresado año; concediendo además al Gobierno de S. M. en dicho proyecto de ley, como se ha venido haciendo en años anteriores, la facultad de aumentar esta fuerza el tiempo que considere necesario,

expidiendo, en cambio, licencias temporales é ilimitadas á la tropa en determinadas épocas del año, con el objeto de que los gastos por este concepto no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid, 2 de Diciembre de 1912.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se fija en 121.065 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1913, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos y la Penitenciaría Militar de Mahón.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra si lo considera necesario, dando en otros meses las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Madrid, 2 de Diciembre de 1912.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Gracia y Justicia me ha presentado D. Andrés Avelino Montero Villegas.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Quiroga y Espín, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. Julián Callejas y López, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. José Marín Fernández, Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Sevilla vacante por jubilación de D. Julián Callejas.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio último,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Marín, á D. Santiago Martín Negrete, Magistrado de la de Huesca, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

*Méritos y servicios de D. Santiago Martín Negrete.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Enero de 1876, habiendo ejercido la profesión en Cuéllar durante más de siete años, pagando cuota de contribución.

En 13 de Noviembre de 1885, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ujjar, de entrada; tomó posesión en 10 de Diciembre.

En 2 de Marzo de 1886, trasladado al de Santa María de Nieva, se posesionó en 23 del mismo mes.

En 7 de Febrero de 1887, trasladado al de Villaviciosa.

En 26 de Febrero de 1887, al de Peñafiel; se posesionó en 26 de Marzo.

En 7 de Marzo de 1892, al de Sequeros, por incompatible; se posesionó en 5 de Abril.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Vitigudino; tomó posesión en 2 de Octubre.

En 5 de Septiembre de 1900, nombrado Secretario de la Audiencia de Zamora; tomó posesión en 1.º de Octubre.

En 11 de Febrero de 1901, trasladado al de Sequeros; se posesionó en 12 de Marzo.

En 13 de Julio del mismo año, trasladado al de Fuentesauco; se posesionó en 12 de Agosto.

En 11 de Febrero de 1903, promovido, en turno primero, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Badajoz; posesión, en 26 del mismo mes.

En 30 de Marzo de 1906, promovido, en turno cuarto, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Huesca; posesión, en 28 de Abril.

En 13 de Mayo de 1909, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de la Provincial de Huesca.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Bellver de Oña, Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Córdoba, vacante por promoción de D. Fernando Moreno.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio último,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. Antonio Bellver, á D. Adalberto Taboada y Alabau, Juez de primera instancia de Castellón, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

*Méritos y servicios de D. Adalberto Taboada y Alabau.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 3 de Diciembre de 1883.

Se incorporó al Colegio de Abogados de esta Corte en 27 de Mayo de 1885, donde ha ejercido la profesión durante más de cuatro años, uno de ellos pagando cuota de contribución y los restantes como Abogado de pobres.

En 2 de Enero de 1890, nombrado, en turno tercero, para el Juzgado de Baccrera, de entrada; posesionándose en 1.º de Febrero.

En 9 de Mayo del mismo año, nombrado Secretario de la Audiencia de Sigüenza; electo.

En 24 de Mayo de igual año, nombrado para el Juzgado de Cifuentes, tomando posesión en 8 de Junio.

En 18 de Agosto de 1891, trasladado al de Hervás; se posesionó en 21 de Septiembre.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.

En 31 de Octubre de 1895, agregado como Abogado Fiscal supernumerario á la Audiencia de Pontevedra; posesión en 21 de Noviembre.

En 2 de Diciembre de 1896, nombrado, en turno primero, para el Juzgado de Carballo; se posesionó en 19 del mismo mes.

En 7 de Abril de 1905, trasladado al de Negreira, electo.

En 7 de Junio ídem, promovido, en turno segundo, al de Huércal Overa, posesionándose en 5 de Julio.

En 8 de Febrero de 1909, promovido, en turno primero, al de Castellón; posesión en 5 de Marzo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio último,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca, vacante por haber sido también promovido don

Santiago Martín, á D. Juan Amat y Aymart, Teniente Fiscal de la de Gerona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Juan Amat y Aymart.

Se le expidió el título de Doctor en Derecho civil y canónico en 8 de Febrero de 1888.

En 2 de Agosto de 1890, fué nombrado Aspirante á la Judicatura, con el número 6 en la escala del Cuerpo.

En 7 de Agosto del mismo año, fué nombrado Juez de primera instancia de Montblanch, de entrada, posesionándose en 20 del mismo mes.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente, por reforma.

En 31 de Octubre de 1895, agregado, como Abogado Fiscal supernumerario, á la Audiencia de Valencia; se posesionó en 2 de Diciembre.

En 22 de Julio de 1896, nombrado, en turno segundo, Juez de primera instancia de Viella; tomó posesión en 26 de Agosto.

En 23 de Octubre del mismo año, trasladado al de Montblanch, posesión en 10 de Noviembre.

En 30 de Junio de 1898, al de Vendrell, tomando posesión en 26 de Julio.

En 31 de Julio de 1905, promovido, en turno segundo, al de Cazalla de la Sierra, electo.

En 17 de Agosto ídem, trasladado al de La Almunia de Doña Godina, posesionándose en 1.º de Septiembre.

En 20 de Diciembre ídem, al de La Bisbal; posesión en 17 de Febrero de 1906.

En 15 de Marzo de 1909, promovido, en turno primero, á Teniente Fiscal de Gerona, y se posesionó en 1.º de Abril siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de emigración de 30 de Abril de 1908, se convocó por Real orden de 4 de Noviembre último á elecciones para la renovación de los cargos de Vocales electivos del Consejo Superior de Emigración. Entre estos Vocales que han de elegirse hay cuatro de representación obrera.

Por Real decreto de 13 de Junio de 1911 se confió al Instituto de Reformas Sociales la formación del censo de las Sociedades patronales y obreras á fin de evitar con su intervención las dificultades que habían surgido en anteriores elecciones. Ese censo no está terminado, aunque es de esperar que se acabe en breve, y tomando por base esta circunstancia, se suspendieron por Real decreto de 7 de Febrero último las elecciones de Vocales patronos y obreros en el Instituto de Reformas Sociales.

Convocadas las que han de servir para renovar la representación obrera en el Consejo Superior de Emigración, y cumplidas las prescripciones que establece la legislación vigente, se ha presentado una reclamación alegando que hay asociados que, sin duda por no tener bien definido su carácter en un Censo escrupuloso, después de haber figurado como votantes de Vocales patronos en las elecciones verificadas el 8 de Marzo de 1908 para el Instituto de Reformas Sociales, figuran ahora designando compromisarios para las elecciones de Vocales representantes de la clase obrera en el Consejo Superior de Emigración. Este hecho, que ha sido comprobado en alguna provincia, puede ser más general y afectar á la pureza de la elección de aquellos Vocales. Impónese, pues, si han de remediarse esas dificultades, la suspensión de las elecciones de la representación obrera en el Consejo, hasta que pueda verificarse con arreglo á un Censo definitivo. Esta consideración no puede aplicarse á las elecciones de navieros ó armadores y consignatarios, porque el artículo 44 del Reglamento de 30 de Abril de 1908 señala las condiciones que han de llenar los electores, y el Consejo Superior de Emigración posee el Censo de éstos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 3 de Diciembre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Relación que se cita.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden las elecciones para renovar las representaciones de Vocales obreros en el Consejo Superior de Emigración, convocadas por Real orden de 4 de Noviembre último.

Art. 2.º La renovación de las representaciones indicadas se verificará, previo anuncio, tres meses después de que se haya aprobado el censo obrero, cuya formación se ha encargado al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 3.º Mientras no se verifique la nueva elección, seguirán desempeñando sus cargos los actuales Vocales obreros en el Consejo Superior de Emigración.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción ó Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 27 del actual, ha tenido á bien conceder á los Jefes y Oficiales que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el Coronel de Artillería D. Ubaldo Rexach y Medina y termina con el Oficial primero de Intendencia D. Antonio Micó España, las recompensas que en la misma se indican, como comprendidos en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

ARMAS Ó CUERPOS	CLASES	NOMBRES	RECOMPENSAS QUE SE LES CONCEDE
Artillería.....	Coronel.....	D. Ubaldo Rexach y Medina.....	Cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.
Idem.....	Comandante.....	» Isidoro Moreno Sierra.....	Cruz de segunda clase de la misma Orden y distintivo, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus empleos hasta su ascenso al inmediato.
Infantería.....	Teniente Coronel.	» Antonio Fernández Barreto.....	
Idem.....	Capitán.....	» Francisco Navarro Nieto.....	Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus respectivos empleos hasta que asciendan al inmediato.
Idem.....	Otro.....	» Luis Calvet Sandoz.....	
Idem.....	Otro.....	» José Banto López.....	
Idem.....	Otro.....	» Julio Castro del Rosario.....	
Intendencia.....	Oficial primero..	» Antonio Micó España.....	

*Informe que se cita.*

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción ó Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 15 del actual, se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa á favor del Teniente Coronel de Infantería D. Antonio Fernández Barreto, Comandante de Artillería D. Isidoro Moreno Sierra, Capitanes de Infantería D. Francisco Navarro Nieto, D. Luis Calvet Sandoz, D. José Bento López y D. Julio Castro del Rosario, y Oficial primero de Intendencia D. Antonio Micó España, por el brillante resultado que alcanzaron en el concurso de la «Unión Internacional de Tiro Bayona-Biarritz», en el mes de Julio último, formando parte de la representación militar española que se nombró de Real orden, acompañándose un escrito del Presidente de la misma y las hojas de servicios y hechos de los interesados.

»En el escrito antes mencionado hace notar el Presidente de la representación militar española las dificultades que hubieron de vencer, dado el poco tiempo de que dispusieron para prepararse, y por ser el arma elegida para el certamen la reglamentaria del Ejército francés, que ponía, desde luego, á la Oficialidad de esta Nación en condiciones de notoria superioridad sobre los demás.

»Mas no por esto decayó el ánimo un solo momento, y pensando sólo en que España quedase en preeminente lugar la primera vez que una representación oficial tomaba parte en concursos de tiro internacionales, tan pronto llegó al campo de tiro de Montbrun se alistaron todos los que la componían en cuantos concursos individuales se efectuaron, llevando á cabo con tenaz empeño la ardua labor que se propusieron de llegar al perfecto conocimiento y dominio de las armas, sin que fuera obstáculo las brillantes tiradas de los más acreditados campeones extranjeros.

»Del resultado de esta labor puede juzgarse por los siguientes puestos alcanzados de los diferentes concursos que se efectuaron:

»Equipos.—«Arma corta», el sexto lugar; «arma larga», el séptimo lugar, ambos entre 11 Naciones representadas; el cuarto lugar, á 300 metros, entre 52 Sociedades de tiro, y el 14 entre 69, á 200 metros.

»Individuales.—El campeonato del mundo, con fusil Lebel, á 300 metros, ganado por el Capitán Castro del Rosario con la insignia «Campeón del mundo»; el premio de honor á 300 metros con fusil de precisión, obtenido por el Capitán Bento López; y, finalmente, todos ellos títulos de maestros tiradores con toda clase de armas, á todas las distancias, y un sinnúmero de primas en los diferentes concursos, aparte de otros premios de relativa importancia aun no adjudicados por falta de tiempo material, dado lo complicado que resulta la clasificación de tiradores.

»La concienzuda labor realizada por todos ellos es digna de todo género de merecidos elogios, pues si bien es verdad que los Capitanes de Infantería Castro del Rosario y Bento López han tenido la suerte de sobresalir, es seguramente por haber sido los primeros en lograr un primer puesto que no había de ser disputado por ningún otro español.

»Del examen de las hojas de servicios y hechos resulta que todos los Jefes y Oficiales comprendidos en esta propuesta

están bien conceptuados y en posesión de varias condecoraciones por méritos de paz y de guerra algunas de ellas, estando ya reconocida por todos su competencia de buenos tiradores, pues el Teniente Coronel Fernández Barreto, desde que obtuvo el segundo premio, en Noviembre de 1888, en el concurso de tiro celebrado en Carabanchel, presidido por S. M. la Reina María Cristina, no ha cesado de distinguirse; el Comandante Moreno Sierra, entre otros premios por certámenes de tiro nacional, obstanta el de campeón por el de Cádiz en 1908; el Capitán Navarro Nieto, también premiado en varios concursos de tiro nacional, obtuvo el primer premio en el celebrado en Cádiz en 1911; el Capitán Calvet Sandoz con varios premios, y uno de ellos el campeonato de España de 1910 en Guadalupe; el Capitán Bento López, entre otros, dos primeros, y en el último concurso celebrado en Barcelona, el de campeón de España; el Capitán Castro del Rosario, varios premios y el de campeón de España en 1901 en Jaén; y el Oficial primero de Intendencia Micó España varios premios, uno primero con revólver y medalla de plata en el concurso de Tiro Nacional de Alicante en 1911.

»Acoraado que la Sociedad de Tiro Nacional española se inscribiese para tomar parte en el concurso internacional, fueron designados los siguientes equipos militares:

»Para fusil, los Capitanes de Infantería Navarro Nieto, Calvet Sandoz, Bento López y Castro del Rosario; para pistola, Teniente coronel de Infantería Fernández Barreto, Comandante de Artillería Moreno Sierra, Capitán de Infantería Calvet Sandoz y Oficial primero de Intendencia Micó España; las demás naciones que enviaron representación, fueron Francia, Bélgica, Suiza, Alemania, Austria, Italia, Servia, Holanda, Dinamarca, Estados Unidos y Portugal.

»Nuestros dignos compatriotas no tuvieron más preocupación que la de vencer en noble lid para que España quedase en primer lugar, y poniendo á prueba todos sus arreatos, con tenacidad y ahínco, á los tres días de tirar en Montbrun empezaron á distinguirse y á recibir aplausos, no sólo del personal de campo de tiro, esencialmente militar, cuyo Presidente es el General comandante de la 36.ª División de Infantería del Ejército francés, sino de los demás contendientes y del público que presenciaba tan soberbio espectáculo y prorrumplía á cada tirada en vivas para nuestra Nación, que enorgullecían con justicia á los tiradores.

»Tan reñida fué esta lucha, que dos naciones, Estados Unidos y Alemania, hubieron de retirarse al apreciar el considerable número de puntos que sumaba el equipo de España.

»Como todos ellos han acreditado constantemente su aplicación, celo y laboriosidad, según atestigua el sinnúmero de premios que se les adjudicaron en diversos concursos de tiro nacional, sin abandonar por ello sus obligaciones militares, y dada su cultura y conocimiento de la profesión de las armas, necesariamente han de ser de aplicación y verdadera utilidad los datos de tan transcendental importancia para el tiro que hubieron de recoger, y las observaciones que les aconsejó la práctica, especialmente en lo relativo á las cargas de pólvora del nuevo cartucho con bala en punta, que es el que utilizaron y el que hace muy poco tiempo emplea el Ejército en Francia, por no producir gran trepidación ni retroceso,

»Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Junta de esta Inspección General acuerda, por unanimidad, proponer al Teniente Coronel de Infantería D. Antonio Fernández Barreto y Comandante de Artillería D. Isidoro Moreno Sierra para la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato; y á los Capitanes de Infantería D. Francisco Navarro Nieto, D. Luis Calvet Sandoz, D. José Bento López, D. Julio Castro del Rosario y Oficial primero de Intendencia D. Antonio Micó España para la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, todo con arreglo al vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, en sus artículos 1.º, 14 y 23, en relación con lo preceptuado en el 22 del mismo.

Asimismo esta Junta es de parecer que al Coronel de Artillería D. Ubaldo Rexach y Medina, á cuyo cargo ha estado la preparación y organización de las pruebas previas eliminatorias para designar los Oficiales que habían de concurrir, se le conceda la cruz de tercera clase de la misma Orden é igual distintivo, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, en recompensa á sus meritorios trabajos de dirección y pruebas dadas de acierto é inteligencia en la ejecución de la misión delicada que se le confió.

»V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

»Madrid, 20 de Noviembre de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Arizón.

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción ó Industria Militar.»

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, atendiendo á las solicitudes promovidas por los padres de los interesados, se ha servido ampliar hasta el 31 del corriente mes el plazo para que puedan redimirse del servicio militar activo los reclutas procedentes de reemplazos anteriores que hayan sido declarados útiles en la revisión del año actual, debiendo tener presente los interesados que las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde de dicho día.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1912.

LUQUE.

Señor ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Mariano Muñoz y Alvarez, solicitando para el Consejo de Caballeros Hospitalarios de San Juan, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, creado por la Ley

de 29 de Diciembre de 1910, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. Mariano Muñoz Alvarez, en concepto de Presidente interino del Consejo Supremo de Caballeros Hospitalarios de San Juan, en España, solicitó en 23 de Marzo último exención del impuesto creado sobre los bienes de las personas jurídicas, de carácter permanente, á favor de la mencionada institución, por sostenerse con cuestaciones voluntarias y estar, á su juicio, comprendida en el número 9.º del artículo 193 del Reglamento del referido impuesto, ya que el liquidador no ha estimado que lo está en el 8.º de dicha disposición.

»A la petición se acompaña el Reglamento por que se gobierna la institución, aprobado por Reales órdenes de 1.º y 31 de Agosto de 1881, certificación de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, en la que se la clasifica como de beneficencia particular, recibos de presentación en la Oficina liquidadora de Cádiz, oficio de la Abogacía del Estado de aquella provincia, en el que se expresa que la declaración de exención es de la competencia del Ministerio de Hacienda, y relación de los bienes presentada al liquidador.

»Del examen de las instituciones y Reglamentos aportados al expediente aparece que esta institución tiene por único objeto la practica de la caridad cristiana, mediante el establecimiento de casas, hospitales para el socorro, asistencia y curación de enfermos pobres y necesitados, prestando con preferencia tales socorros á sus asociados.

»También pueden ser asistidas las personas que, sin estar en esas circunstancias, lo soliciten, debiendo contribuir en ese caso con la limosna que su caridad les diere, según la importancia del servicio y sus medios de fortuna.

»La Asociación viene obligada á la celebración de ciertas festividades religiosas en determinados días del año.

»Teniendo en cuenta ambos fines, la Dirección General de lo Contencioso propone la declaración de exención del impuesto en la parte de bienes que no se aplique á la celebración de funciones religiosas.

»Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo:

»Considerando que el objeto principal de la institución solicitante es benéfico gratuito:

»Considerando que esas cualidades de esencia para acordar la exención se han justificado debidamente con la documentación unida al expediente, que es la que

previene el artículo 193 del Reglamento del impuesto en su número 9.º; y

»Considerando que la Asociación está obligada, según sus Constituciones á la celebración de determinadas fiestas religiosas, á las cuales ha de dedicar alguna parte de lo que sus bienes, recursos ó fondos produzcan;

»El Consejo en pleno, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección General de lo Contencioso, opina que puede V. E. servirse declarar la exención del impuesto de 0,25 por 100 solicitada por la representación de los Caballeros Hospitalarios de San Juan, en España, á excepción de aquella parte que se destine á costear las funciones religiosas que sus Estatutos previenen.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Hmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el Sr. Conde de San Diego, solicitando para el Instituto Quirúrgico del Dr. Rubio, establecido en esta Corte, exención del impuesto creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que el Conde de San Diego, en nombre del Instituto Rubio, establecido en esta Corte, solicita que se declare á dicho Establecimiento exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

»Que con la instancia se acompañan los siguientes documentos:

Certificación referente á la forma en que fué constituido el Instituto.

»Copia de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 de Abril de 1908, por la que declara á la Institución de beneficencia particular.

»Un ejemplar de los Estatutos y Reglamento, de los que aparece que el Instituto Rubio es una institución benéfica y docente que tiene por objeto proporcionar á los enfermos pobres los beneficios de la caridad y de la ciencia de curar, y á la juventud médica las ventajas de la educación práctica (artículo 1.º);

»Que los bienes están constituidos por los edificios, instalaciones y mobiliarios, y los fondos serán los que resulten de las

dotaciones de camas, donaciones y suscripciones (artículo 18);

»Que caso de disolverse la Institución, los edificios, instalaciones y mobiliarios pasarán á ser propiedad del Estado (artículo 20);

»Que el orden de entrada de los enfermos se verificará teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

»1.º Mayor urgencia, por gravedad del padecimiento;

»2.º Mayor desamparo y falta de recursos del enfermo;

»3.º Mayor distancia de su procedencia (artículo 117);

»Que también se acompaña una certificación dirigida á hacer constar que el Conde de San Diego desempeña en la actualidad el cargo de Director del Instituto;

»Que la Dirección General de lo Contencioso propone que se acceda á lo solicitado:

»Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo:

»Visto el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que con arreglo á las disposiciones que quedan citadas, están exceptuados de pago del impuesto de 0,25 por 100 que grava los bienes de las personas jurídicas, los Establecimientos de beneficencia gratuita;

»Considerando que el Instituto Rubio tiene este carácter, según así se desprende del contenido de sus Estatutos y Reglamento, y

»Considerando que con la instancia se acompañan cuantos documentos exige el Reglamento vigente,

»Este Consejo en pleno es de dictamen que proceda conceder al Instituto Rubio la exención que solicita.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En el Reglamento para el Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura, publicado en la GACETA de 19 del actual, se ha cometido un error de copia que importa rectificar.

En el artículo transitorio del citado Reglamento, según el texto que aparece en la GACETA, se cita el artículo 21 del mismo, siendo el 20 el aplicable al extremo de que en aquél se trata, y

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga pública esta rectificación en el propio periódico oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS.

El Cónsul general de España en París, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Palacios y Arabet.

Madrid, 28 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Honoria.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Miguel de Porto á bordo del vapor inglés *Highland Bras*. El fallecido era natural de Betanzos, de cuarenta y cinco años de edad, casado, y de oficio labrador.

Madrid, 29 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Honoria.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección General de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Evaristo Vázquez Pardo, Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Zaragoza.

*Extracción de la hoja de servicios de D. Evaristo Vázquez Pardo.*

Maestro superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1911.

Por Real orden de 8 de Marzo de 1911, fué nombrado Profesor numerario de los estudios elementales de Pedagogía de la Escuela Normal superior de Maestros, de Santiago, en virtud de oposición, tomando posesión en 18 de Marzo del mismo año.

Por Real orden de 9 de Octubre de 1911, pasó, en virtud de concurso de traslado, á la Normal de Logroño, donde sigue en la actualidad prestando sus servicios.

Está en posesión de su título profesional correspondiente.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### PUERTOS

Visto el expediente relativo á la autorización solicitada por D. Alvaro Villota para tomar 100 litros de agua del mar por segundo y para construir una caseta subterránea en la zona de servicio del muelle del Oeste en el puerto de Castro Urdiales:

Vistos los informes emitidos en el expediente gubernativo, los de los Ministerios de Marina y Guerra y lo consultado por el Consejo de Obras Públicas:

Resultando que todos son favorables, excepto los de la Jefatura de Obras Públicas y Consejo de Obras Públicas:

Resultando que durante el periodo informativo sólo se presentó una reclamación por el contratista de las obras del puerto de Castro Urdiales, fundándose en que con las obras proyectadas se pueden ocasionar en aquéllas mermas, deterioros é interrupciones, y, por tanto, se opone á la obra proyectada, á menos que el Sr. Villota se comprometa á sufragar los gastos que la reparación de los posibles daños exigieren, cuya reclamación fué contestada por el peticionario, comprometiéndose á satisfacer dichos gastos:

Resultando que las obras han sido construídas sin autorización y están casi terminadas, pues aunque el Sr. Villota solicitó una autorización provisional para ejecutarlas, ésta le fué negada, ordenándose se tramitara el correspondiente expediente, y, en su consecuencia, el Gobernador civil suspendió la ejecución de las obras, las que se encontraban ya muy adelantadas:

Resultando que el Ayuntamiento de Castro Urdiales informa favorablemente y considera beneficiosas para el mismo las obras de que se trata:

Resultando que la Jefatura funda su oposición, en que pudiéndose efectuar la instalación fuera del puerto, se evitarían así los perjuicios posibles que la tubería por filtraciones ú otras causas pudiese ocasionar al muelle, pero manifiesta además las condiciones, con que á su juicio podría concederse la autorización, en caso de que así se acordara:

Resultando que el Consejo de Obras Públicas, después de hacer historia del asunto, funda su consulta, en que se trata de ejecutar obras en la zona de servicio de un muelle en construcción que todavía no ha sido recibido, en la cual no están aún determinados los servicios que habrá que establecer, y que, por tanto, pudiera suceder que fuese indispensable toda ella, y, por consiguiente, no resultase compatible la instalación que se pretende; además el peticionario puede hacer la instalación en otros sitios fuera del puerto, si bien le resultaría más costosa, manifestando, por último, que para hacer la concesión en todo caso habría que cumplir lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 7 de Julio de 1911.

Resultando que habiendo solicitado el Sr. Villota, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 1890, que se le diese cuenta del estado del expediente, y habiéndosele comunicado, presentó un escrito en apoyo de su petición y en el cual expone las razones que cree oportunas para rebatir la oposición del Consejo de Obras Públicas:

Considerando que los perjuicios que se señalan en el informe de la Jefatura, son sólo probables, y en caso de manifestarse, quedarían á salvo con las condiciones 5.ª y 6.ª de las propuestas por aquélla, puesto que en la primera de éstas, se fija que los desperfectos y perjuicios que se produjeran en la zona del puerto, serán reparados é indemnizados por el peticionario, ó se harán las reparaciones por el personal del Estado á sus expensas, y en la sexta citada; que si las obras se demostrase que perjudicaban notablemente á las del Estado ó se creyese necesario para los intereses del mismo ó del uso público, tendría el peticionario que retirar los mecanismos dejando el muelle en iguales condiciones que antes de la construcción de las obras:

Considerando que el hecho de que las obras puedan efectuarse fuera del puerto, no es motivo suficiente para denegar la petición, pues el Sr. Villota solicita aquéllas en el sitio que cree más conveniente para sus intereses, y la resolución sólo ha de limitarse á si procede ó no otorgar la concesión en donde se solicita:

Considerando que con la contestación del peticionario y con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas, queda perfectamente atendida la reclamación del contratista de las obras del puerto, puesto que la oposición de éste era á menos que las obras se hiciesen con las garantías y seguridades necesarias y que el Sr. Villota se comprometiese á sufragar los gastos que se originasen por la reparación de posibles daños:

Considerando que el artículo adicional de la ley de Juntas de 7 de Julio de 1911 se refiere á aprovechamientos particulares exclusivos ó que dificulten el libre servicio público, circunstancias que no concurren en la concesión solicitada, por no tener el carácter de exclusiva y por ser obras subterráneas, que efectuadas con arreglo á la condición 3.ª, propuesta por la citada Jefatura, no han de ofrecer obstáculo al servicio público;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada por el Sr. Villota con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y á las prescripciones adjuntas, así como á las órdenes que dicte la Jefatura de Obras Públicas de Santander, que sean conducentes á la mayor solidez de las obras y á evitar los perjuicios que puedan causarse al muelle y al uso público de los mismos;

2.ª Presentará oportunamente á la Jefatura de Obras Públicas, para su aprobación, un pequeño proyecto, en el que se detalle la composición y dimensiones de la cubierta, así como los cálculos demostrativos de que dicha obra podrá resistir la sobrecarga mayor á que ha de someterse; justificará también la sección de los muros;

3.ª La obra quedará, en su parte superior, perfectamente plana á la altura del piso del muelle, y de tal forma que no presente resalto alguno ni entorpecimiento ó peligro para el tránsito y uso público. Si más adelante se reforma ó rectifica por el Estado, bien la rasante ó cualquier parte del muelle que pueda afectar á la concesión, el peticionario deberá hacer la modificación correspondiente necesaria de su obra;

4.ª Las tuberías se colocarán con todas las precauciones necesarias para evitar filtraciones ó su rotura. Al atrave-

sar el muro del muelle con el tubo aspirante, se atenderá á las órdenes que le dé el personal encargado de las obras del puerto, tanto del Estado como de la contrata;

5.<sup>a</sup> Todos los desperfectos y perjuicios que se causen directamente en la zona que comprenden las obras del puerto, con las que se solicitan ó se demuestre sean consecuencias de éstas, serán reparadas inmediatamente ó indemnizadas, según los casos, por el peticionario.

Si este retardara la reparación ó no la hiciera en buenas condiciones, se hará por el personal del Estado, á expensas de dicho señor;

6.<sup>a</sup> Si los hechos demostraran que dichas obras perjudicaban á las del Estado ó este Ministerio lo creyese necesario para el interés del Estado ó del uso público, el peticionario modificará la instalación con arreglo á las instrucciones de la Jefatura de Obras Públicas, ó retirará los mecanismos y destruirá las obras, dejando el muelle en iguales condiciones que antes de haberlas construido, sin que al peticionario le quede derecho á reclamar por daños y perjuicios;

7.<sup>a</sup> Antes de poner la obra en explotación tendrá que ser reconocida y recibida por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, ó facultativo en quien delegue, el cual podrá exigir que se hagan las pruebas de resistencia que se crea necesarias.

Si el peticionario creyere que estas eran excesivas, podrá consultar á la Dirección de Obras Públicas, y se harán como ésta determinase.

Los gastos que ocasionen estas pruebas los abonará el peticionario;

8.<sup>a</sup> El cable de conducción eléctrica á baja tensión que ha de cruzar la zona de servicio, estará por lo menos á 5,50 metros de altura sobre el pavimento.

9.<sup>a</sup> No podrá el peticionario pedir indemnización por los perjuicios que pudieran ocasionarse á sus obras con las operaciones é instalaciones correspondientes á la construcción, conservación explotación y uso público de las del puerto ó como consecuencia de ellas.

Lo que de Real orden comunicada, por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Examinado el expediente promovido por D. Enrique Cams, solicitando la concesión, con carácter permanente, de un terreno situado en la playa de Levante, del puerto de Valencia, para establecer un taller de pintura de efectos navales, con vivienda:

Resultando que abierta información pública en el *Boletín Oficial* de la provincia no se ha presentado reclamación alguna contra la expresada solicitud:

Resultando que los informes emitidos por la Comandancia Militar de Marina, Jefatura de Obras Públicas, Gobernador civil de la provincia y ramos de Marina y Guerra son favorables á la concesión de que se trata:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad se opone á ello, por estimar que perjudica el proyecto formulado por el Ayuntamiento para convertir la playa en parque:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en el artículo 45

de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y el 9.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, en relación con los 70 y 83 del Reglamento de 11 de Julio último:

Considerando que el informe desfavorable de la Junta provincial de Sanidad queda suficientemente rebatido con los de la Jefatura de Obras Públicas y Gobernador civil de la provincia, en los cuales se afirma terminantemente que la concesión solicitada no perjudica á proyecto alguno del Ayuntamiento de Valencia y satisface el fin de las restantes construcciones autorizadas de urbanizar la playa, haciendo desaparecer los inmundos barracones que lo afsaban,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado acceder á lo solicitado con estricta sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se concede á D. Enrique Andrés Cams, á título precario y conforme al artículo 54 de la ley de Puertos, una porción de terreno en forma de un trapecio, de 10 metros de altura y 13,50 metros y 15,50 metros en sus bases orientadas de Este á Oeste, en la zona marítimo terrestre de la playa de Levante, del puerto de Valencia, al Norte de la acequia desviada y cubierta del gas.

2.<sup>a</sup> Dicho terreno se destinará exclusivamente á talleres de pintura de efectos navales y vivienda del concesionario, y tendrá fachadas al Sur y á Levante, en las cuales se pondrán rótulos que indiquen el objeto á que se destina la construcción, y medianerías al Norte y Poniente, sujetándose al proyecto presentado, en cuanto no se oponga á estas condiciones.

3.<sup>a</sup> El terreno concedido será deslindado por el Ingeniero Jefe de la provincia, levantándose el acta correspondiente, que se elevará á la aprobación de la Superioridad.

4.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de seis (6) meses, á contar desde la fecha de la concesión, y terminarán en el de un (1) año, á partir de su comienzo.

5.<sup>a</sup> Antes de comenzar las obras el concesionario depositará en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Valencia ó en la Pagaduría de Obras Públicas de la Jefatura de la provincia, á disposición del Gobernador, la cantidad de veinte (20) pesetas á que asciende el uno (1) por ciento (100) del presupuesto, la cual le será devuelta á la terminación de las obras.

6.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el que, una vez terminadas éstas, hará el reconocimiento de las mismas, levantándose la correspondiente acta por triplicado en que conste si se han cumplido las condiciones de la concesión.

7.<sup>a</sup> Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras.

8.<sup>a</sup> El concesionario se obliga al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1903, relativo al cumplimiento del contrato del trabajo de los obreros que se ocupen en dichas obras.

9.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á demoler por su cuenta, y sin derecho á ser indemnizado, las construcciones que levante si á ello fuese requerido por la Autoridad militar; y

10. Serán causa de caducidad, además de las generales de la legislación de Obras Públicas, la falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del inte-

resado y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Pablo Pradera solicitando autorización para sanear la marisma denominada Arsenal de Niembro, en el término municipal de Llanes, y construir un embarcadero de minerales para uso particular:

Vistos los favorables informes emitidos en el expediente gubernativo y los de los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las prescripciones reglamentarias:

Resultando que durante el período correspondiente sólo se presentó una reclamación suscrita por D. Vicente Pedregal, como albacea de la testamentaria de D. Manuel García Rodríguez, invocando los perjuicios que se irrogarían al molino llamado de Abajo con las obras que se proyectan en la marisma inmediata, cuya reclamación fué contestada por el peticionario:

Resultando del informe de la Jefatura de Obras Públicas que el proyecto presenta algunas deficiencias en cuanto á la representación del terreno y al modo de establecer el desagüe del molino:

Considerando que con las condiciones propuestas por dicha Jefatura quedan subsanadas dichas deficiencias y atendida la reclamación presentada:

Considerando que las obras solicitadas, una vez atendida la reclamación citada, no causan perjuicio á tercero y son de verdadera utilidad;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto conceder á D. Pablo Pradera la autorización que solicita para sanear la marisma llamada Arsenal de Niembro y construir en la misma un embarcadero, en término municipal de Llanes, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras, en lo que tienen de esencial, se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Burgos el 6 de Octubre de 1910 por el Ingeniero de Caminos don Valeriano Ruiz Cisneros, no pudiendo introducirse en dicho proyecto modificaciones que afecten á la esencia del mismo, sin previa aprobación de la Superioridad.

2.<sup>a</sup> Las obras del embarcadero darán principio dentro del plazo de tres meses á partir de la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el plazo de dos años á partir de la misma fecha.

Las obras relativas al saneamiento de la marisma darán principio dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dos años á contar de la fecha ya citada.

3.<sup>a</sup> Dentro del plazo que se concede para dar principio á las obras de saneamiento de la marisma, el peticionario presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas un proyecto de las obras que sea necesario ejecutar para que el molino de Abajo quede en condiciones enteramente iguales á las que hoy tiene.

Si el concesionario llegara, dentro del citado plazo de seis meses, á un acuerdo con el propietario del molino dará cuenta en debida forma de él al Excelentísi-

mo señor Ministro de Fomento ó á la Jefatura de Obras Públicas; quedando en tal caso firme la concesión por lo que respecta á la reclamación formulada.

4.<sup>a</sup> Dentro de los plazos citados y cumplido el requisito anterior, por lo que se refiere á la marisma, el concesionario dará aviso á ésta para que proceda al replanteo de las obras; levantándose un acta acompañada del plano correspondiente que se firmará por triplicado, elevándose uno de los ejemplares á la aprobación superior; entregándose otro al concesionario y archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

5.<sup>a</sup> Terminadas las obras se dará aviso á la Jefatura para que proceda á su reconocimiento, y si éstas resultaren ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobado, hallándose cumplidas las presentes condiciones, se levantará la correspondiente acta por triplicado, á cuyos ejemplares se dará igual destino que el indicado para el acta de replanteo.

6.<sup>a</sup> La inspección de las obras se llevará á cabo por la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen, así como los de replanteo y recepción, con arreglo á la Instrucción vigente para el abono de indemnizaciones.

7.<sup>a</sup> Si el propietario del molino ú otra entidad cualquiera presentaren reclamaciones durante la construcción de las obras y del expediente oportuno resultaran justificadas, el concesionario procederá á las obras que determine la Jefatura para satisfacer debidamente á dichas reclamaciones.

8.<sup>a</sup> La concesión del embarcadero se otorga á título precario, quedando anulada, previo expediente, si por causa de otras obras marítimas declaradas de utilidad pública fuere necesario destruir aquéllas. En tal caso, la caducidad de la concesión no dará lugar á indemnización de ninguna clase.

La concesión de la marisma se hace á perpetuidad, con sujeción á lo que dispone la ley de Puertos y la Instrucción de 20 de Agosto de 1888.

9.<sup>a</sup> En el plazo de dos meses, á partir de la fecha en que se haga pública la concesión en la GACETA DE MADRID, el concesionario depositará en la Caja General de Depósitos ó en su sucursal de Oviedo, la cantidad de 10.886,63 pesetas, cantidad que no será devuelta al concesionario hasta que se hallen terminadas las obras y sea aprobada el acta de recepción de las mismas.

10. El ramo de Guerra podrá utilizar el embarcadero siempre que á juicio de la Autoridad militar se estime necesario, sin que por ello el concesionario tenga derecho á indemnización alguna.

11. En la pila y estribo del puente embarcadero se dispondrán cámaras para hornillos de mina en el número y forma que señale la Comandancia de Ingenieros de Gijón, para la más rápida destrucción de la obra, sin derecho á reintegro alguno, caso de conceptuarse necesaria por la Autoridad militar dicha inutilización.

12. Deberá el concesionario dar conocimiento al Gobernador militar de la provincia del principio y terminación de las obras, para la inspección y comprobación que determinan los preceptos del vigente Reglamento de costas y fronteras.

13. Si el concesionario faltase á cualquiera de las prescripciones que rigen en la concesión, se procederá á incoar el expediente de caducidad, y terminado éste se procederá con arreglo á lo que se determina para el caso en la ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

### Canal de Isabel II.

#### COMISARÍA REGIA

El Excmo. señor Comisario Regio se ha servido disponer que el día 16 del mes corriente, á las doce de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión del Consejo designada al efecto, se verifique públicamente en el Salón de actos de estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, el décimosexto sorteo para la amortización de 240 Cédulas garantizadas del Canal de Isabel II, en la forma prevenida en la condición 3.<sup>a</sup> de la emisión de dichos valores.

Con las 6.670 Cédulas que existen en circulación se formarán 667 series de 10 Cédulas cada una, comprendiendo cada serie los números de la decena que termine con el de la serie, agregando un cero,

representando estas 667 series por igual número de bolas.

Para la amortización de las 240 Cédulas se extraerán 24 bolas.

Las sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducir las en el globo, publicándose en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Comercio de Madrid* y en el *Boletín Oficial del Canal de Isabel II*, los números de las Cédulas á que haya correspondido la amortización, exponiéndose también al público, para su comprobación, las bolas que fueran extraídas en el sorteo, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

El pago de las Cédulas amortizadas se verificará por el Banco de España, libre de todo descuento, desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero próximo, siendo el último cupón pagadero el número 20, venciendo de la misma fecha.

Los tenedores de dichas Cédulas podrán presentarlas desde el día 20 del corriente mes, y debidamente facturadas, en las oficinas de este Canal, de diez á doce de la mañana, todos los días laborables, donde se les facilitarán gratuitamente los impresos necesarios y se les entregará el resguardo que ha de hacerse efectivo en el citado Banco.

Además cuidarán de cortar los cupones vencidos y de presentarlos por separado con las formalidades de costumbre.

Las Cédulas amortizadas, al ser presentadas en el Canal, deberán llevar el siguiente endoso para poder efectuar el cobro en el Banco de España: «Al Canal de Isabel II para su amortización, según sorteo.»

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1912.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre

Venciendo en 1.<sup>o</sup> de Enero próximo el cupón número 20 de las Cédulas amortizables garantizadas por este Canal, el Excmo. señor Comisario Regio se ha servido disponer que desde el día 20 del corriente mes se admitan á presentación los cupones de dicho vencimiento, debidamente facturados, en estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, donde les serán canjeados por resguardos de pago, que se harán efectivos en el Banco de España desde el citado día 1.<sup>o</sup> de Enero, á cuyo efecto se facilitarán gratuitamente los oportunos impresos.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1912.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.